



Sentencia:

STSJ AR 49/2016, de 3 de Febrero de 2016

Ponente: Juan Molins Garcia-Atance.

Recurso de suplicación: interpuesto por la empresa XX contra la sentencia del Juzgado de lo Social núm.1 de Zaragoza (15 de Junio de 2015), siendo demandante la trabajadora XX, y parte el Ministerio Fiscal, sobre derechos fundamentales.

Voces:

Vulneración del derecho fundamental a la intimidad del trabajador.

Supuesto:

La empresa XX coloca en un tablón de anuncios dedicado en exclusiva a la prevención de riesgos laborales y situado en el pasillo de entrada a las instalaciones del centro de trabajo, una ficha informando del accidente laboral sufrido por la trabajadora XX constando:

- 1) Su nombre
- 2) Descripción del accidente (cuando iba a tirar la basura, bajando unas escaleras, pisó mal el último escalón y se cayó torciéndose el tobillo izquierdo).
- 3) Lesión causada (esguince).
- 4) Parte del cuerpo lesionada (pie izquierdo).

La trabajadora XX interpone demanda contra la empresa XX solicitando que se declare la vulneración a su derecho fundamental a la intimidad y la nulidad de la actuación empresarial consistente en incluir su nombre y apellidos en la ficha de información del accidente de trabajo.

La sentencia de instancia declara la vulneración del derecho fundamental a la intimidad de la trabajadora, fijando una indemnización de 300€ en concepto de daño moral. Contra la misma recurre en suplicación la empresa demandada.

Conclusión:

El Tribunal Superior de Justicia afirma que es razonable que la trabajadora XX se oponga a su identificación en relación con el accidente publicado, ya que este se le podría atribuir a su torpeza o mala salud.

La ubicación de la información, en el pasillo de entrada del centro de trabajo, conlleva que no solo los trabajadores puedan acceder al contenido de la ficha sino cualquier persona ajena a la empresa.





El Tribunal argumenta que aunque la publicación del accidente laboral sí que está justificada para evitar futuros accidentes similares, no existe justificación por la que deba identificarse nominativamente al trabajador accidentado.

Que exista un protocolo de investigación de accidentes en el que se prevé la identificación del trabajador accidentado, no desvirtúa la antijuridicidad de la conducta empresarial, que no puede acogerse a este protocolo para vulnerar el derecho fundamental a la intimidad de los trabajadores.

Por lo tanto, al divulgar la lesión sufrida por la trabajadora, la empresa infringió el art. 22.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales que impone la confidencialidad de toda información relacionada con su estado de salud y el art. 7.1 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, que entre otras, regula el carácter confidencial de los datos referentes a su salud.

El Tribunal señala que se trataba de una práctica habitual realizada por la empresa, a lo que hay que añadir el hecho de que el comité de seguridad y salud manifestó su oposición a que en las fichas relativas a los accidentes de trabajo figurasen los nombres de los trabajadores afectados.

Por todo lo razonado, concluye que se ha vulnerado el derecho fundamental a la intimidad de la trabajadora, desestimando el recurso de suplicación y confirmando la sentencia recurrida.

Se puede consultar la sentencia en el siguiente enlace externo: http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp